

Esther HERNÁNDEZ SAINZ, Loreto MATE SATUÉ, M^a Teresa ALONSO PÉREZ (Dirs.):
La responsabilidad civil por servicios de intermediación
prestados por plataformas digitales*

Miguel L. Lacruz Mantecón

Profesor Titular de Derecho civil
Universidad de Zaragoza

Este libro colectivo, dirigido por Esther HERNÁNDEZ SAINZ, Loreto Carmen MATE SATUÉ y María Teresa ALONSO PÉREZ, recoge las ponencias y comunicaciones presentadas al Congreso «Servicios de intermediación contractual prestados por plataformas digitales y responsabilidad civil», que tuvo lugar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza los días 20 y 21 de octubre del año 2022.

Dicho Congreso, y el libro objeto de esta reseña, surgen de la colaboración entre el Grupo de investigación LegMIBIO, de la Universidad de Zaragoza, Investigador responsable Pedro-José BUESO GUILLÉN, grupo financiado por el Gobierno de Aragón, y el Proyecto de investigación PID2020-115352GB-I00 titulado «Daños en el entorno digital: Nuevos desafíos en torno a su reparación» de la Universidad Carlos III, Investigadoras principales María José SANTOS MORÓN y Sara MARTÍN SALAMANCA. En realidad, se trata del segundo fruto de la colaboración entre ambos equipos de investigadores: Ya en el año 2020 se publicó otro libro colectivo titulado «Servicios digitales, condiciones generales y transparencia», desarrollado conjuntamente por ambos equipos, prologado por la profesora María José SANTOS MORÓN y coordinado por María Teresa ALONSO PÉREZ y Esther HERNÁNDEZ SAINZ.

En cuanto al tema que unifica las aportaciones de estos autores, estamos ante la cuestión de las plataformas digitales de servicios y su (eventual) responsabilidad civil. Aquí hay

* HERNÁNDEZ SAINZ, Esther, MATE SATUÉ, Loreto, y ALONSO PÉREZ, M^a Teresa (Dirs.), *La responsabilidad civil por servicios de intermediación prestados por plataformas digitales*, COLEX, La Coruña, 2023, 416 pp. ISBN: 978-84-1359-881-9.

que señalar la creciente digitalización de la sociedad y un imparable desarrollo de tecnologías de carácter digital, que ha dado lugar a la multiplicación de la prestación de servicios de intermediación por las llamadas plataformas digitales, y a la consiguiente necesidad de soluciones jurídicas para los problemas que tales tecnologías puedan plantear. Este libro intenta analizar su desarrollo, anticipar los problemas que puedan plantearse en el futuro y ofrecer soluciones adecuadas, ya aplicando el Derecho vigente, ya proponiendo nuevas normas. En palabras de M^a. Teresa ALONSO PÉREZ, «se trata de abordar un cambio social y económico en plena efervescencia y que, además, ha adquirido dimensiones impensables hace pocos años. Esta nueva realidad que vemos evolucionar vertiginosamente afecta a todos los sectores jurídicos y, desde luego, el Ordenamiento no está preparado para encajarlo en sus estructuras que responden a principios que toman en consideración realidades sociales y económicas bien distintas».

Entrando en el examen de su contenido, hay que advertir que la materia ha sido abordada normativamente a nivel europeo por dos Reglamentos muy recientes, el de Mercados Digitales (DMA), de 14 de setiembre 2022, y el de Servicios Digitales (DSA) de 19 de octubre 2022.

Los capítulos iniciales de este libro proyectan su análisis sobre estos textos europeos. Así, Teresa RODRÍGUEZ DE LAS HERAS BALLELL se ocupa del segundo en «La fórmula de la DSA para resolver el “dilema de la responsabilidad de las plataformas”»: un equilibrio entre continuidad e innovación. Partiendo de la insuficiencia de la Directiva de Comercio Electrónico 2000/31 para la solución de los nuevos problemas», valora la capacidad del nuevo texto para gestionar el Mercado Único Digital europeo tal y como se diseña previendo un futuro con realidad virtual e Inteligencia artificial. Expone la autora que el modelo de responsabilidad civil propuesto por la DSA intenta equilibrar los intereses de las plataformas digitales en su desarrollo de negocio, con las obligaciones derivadas de la necesaria cooperación de éstas en la retirada de contenidos ilegales.

Fernando DíEZ ESTELLA contribuye con su estudio titulado «La DMA: ¿un nuevo reglamento para -o contra- los mercados digitales en la UE?» El autor destaca la importancia de este nuevo *Digital Markets Act*, e incide en cuestiones como su ámbito de aplicación y las obligaciones de los denominados «guardianes de acceso», o gatekeepers. Para ello parte del análisis de los denominados «servicios básicos de plataforma», o *Core Platform Services*, y de la figura del «guardián de acceso», para luego examinar las obligaciones impuestas a estas plataformas, contenidas sobre todo en los arts. 5, 6 y 7 de la DMA.

El Investigador responsable del Grupo de investigación LegMIBIO, de la Universidad de Zaragoza, Pedro-José BUESO GUILLÉN, contribuye con su estudio «Mecanismos de aplicación del Reglamento de mercados digitales, su aplicación privada y responsabilidad civil de los guardianes de acceso: una primera aproximación», en el que incide en la aplicación efectiva o *enforcement* del reglamento DMA. Para ello parte de las normas conexas en materia de prestadores de servicios, como son la Directiva 2015/1535 de reglamentaciones técnicas y reglas relativas a servicios en la sociedad de la información, el Reglamento (UE) 2019/1150 para fomento de la transparencia en servicios de intermediación en línea, y el más reciente Reglamento (UE) 2022/2065 relativo al mercado único de servicios digitales. Esto dicho, se pasa al estudio de los mecanismos para la aplicación efectiva de esta DMA, para terminar con una referencia a la relación de esta DMA con las normas de Derecho de la competencia.

Incide también en el otro texto europeo, la DSA, el trabajo de la codirectora de la obra Loreto Carmen MATE SATUÉ, titulado «La responsabilidad de las plataformas de intermediación contractual en línea: de la directiva de comercio electrónico al reglamento de servicios digitales». La autora toma como punto de partida la responsabilidad fijada para los servicios de la sociedad de la información en la ya antigua Directiva 2000/31/CE, régimen éste basado en las exenciones de responsabilidad, y el papel del Tribunal de Justicia de la Unión en la interpretación de este régimen. A partir de aquí, se examina el régimen de responsabilidad establecido en el Reglamento de Servicios Digitales, así como la incidencia en el mismo del *Model Rules on Online Platforms* del *European Law Institute*. Concluye la autora valorando el trabajo de adaptación de la antigua Directiva a las actuales necesidades empresariales de la prestación de servicios on line, pero también afirma la falta de adecuación a la multiplicidad de regímenes europeos no homogéneos.

Tras estos análisis de carácter general de la normativa europea más reciente, se pasan a considerar cuestiones más concretas, como hace Patricia LLOPIS NADAL en su estudio «Plataformas en línea y decisiones sobre contenidos: El sistema interno de reclamación y la resolución extrajudicial de litigios como vías de impugnación reguladas en la Ley de servicios digitales». Partiendo de las reclamaciones procesales ante los tribunales ordinarios como vía habitual para la solución de conflictos, propone la autora la introducción de medios de impugnación alternativos. Estima que esta implantación podría realizarse bien mediante un sistema interno de reclamaciones gestionado por la propia plataforma, bien mediante órganos certificados de resolución extrajudicial de conflictos.

A continuación, la Investigadora del Proyecto PID2020-115352GB-I00, Sara MARTÍN SALAMANCA, incide en el complejo tema de los usuarios que comparten contenidos *on line*, en su estudio «Apuntes críticos sobre el modelo regulatorio europeo de la responsabilidad del prestador de servicios para compartir contenidos en línea: enigma jurídico en el *digital services package*». En este ámbito, la generosidad de la Directiva 2000/31/CE ha podido provocar cierta desidia en la monitorización de contenidos, favoreciendo la utilización del servicio *on line* para perjudicar derechos e intereses legítimos. Estima la autora que el cambio de paradigma tiene lugar con la Directiva 2019/790 sobre derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital, marcando una responsabilidad específica de los prestadores de servicios en cuanto a los contenidos protegidos por normas de Propiedad intelectual. Estamos ante un primer paso para intentar trasladar la responsabilidad de los particulares infractores a los prestadores de servicios *on line*.

Este mismo tema de la propiedad intelectual inspira a Julián LÓPEZ RICHART en su trabajo «Propiedad intelectual, filtrado automatizado de contenidos y derechos fundamentales de los usuarios de las plataformas en línea». Parte de la norma contenida en el artículo 17 de la Directiva (UE) 2019/790 sobre Derechos de autor en el mercado único digital, que impone a las plataformas la obligación de filtrado de contenidos, para evitar que los particulares pongan a disposición de otras personas obras protegidas por derechos de autor. Esto, en definitiva, implica una responsabilidad especial de los prestadores de servicios digitales que no hagan una vigilancia adecuada de los contenidos. Por supuesto, este «filtrado» solamente puede realizarse mediante sistemas automáticos, y este control plantea además numerosas cuestiones en ámbitos como el de la libertad de expresión e información, o simplemente el derecho a la utilización de la plataforma por parte de sus usuarios.

La idea de la necesidad de control y filtrado de contenidos es el tema del estudio de Laura HERRERÍAS CASTRO, titulado «El conocimiento efectivo en la jurisprudencia del Tribunal Supremo: ¿Hacia una obligación general de supervisión?». Parte la autora de la necesidad de lograr un espacio digital seguro como uno de las líneas inspiradoras del reciente Reglamento (UE) 2022/2065 de 19 de octubre 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales (DSA). Se parte de la idea del «puerto seguro» de los servicios de alojamiento de datos, pero sin que esto impida las reclamaciones de responsabilidad al prestador de servicios que no ha sido diligente en el control de los contenidos difundidos *on line*. Hace la autora un examen de la jurisprudencia de nuestro TS en cuanto al requisito del conocimiento efectivo como determinante de la responsabilidad del prestador de servicios.

En los capítulos finales, los trabajos se centran en un tipo específico de plataformas que son las de donación y financiación -préstamo e inversión- participativas. Es el caso de la aportación de María Teresa ALONSO PÉREZ, codirectora de la obra, que se titula «La responsabilidad civil de las plataformas de donación participativa por la falta de ejecución del proyecto (*crowdfunding-donación*)». Comienza el estudio con un examen del concepto de donación participativa o *crowdfunding*, con sus diversas modalidades de acuerdo con las finalidades del proyecto y el receptor de la ayuda. Sigue un análisis del conjunto normativo susceptible de aplicación a las plataformas de donación participativa, con la posible aplicación del Reglamento (UE) 2020/1503, relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa para empresas (lo que impide aplicarlo a particulares). Para cuestionar finalmente si a estas plataformas de *crowdfunding* les es aplicable la responsabilidad civil, especialmente la que les pueda afectar frente al donante por la falta de ejecución del proyecto, o por incumplimientos del mismo. Concluye la autora con la necesidad de una regulación específica de estas plataformas que mejoren en control y trazabilidad de los fondos.

También el tema de las plataformas financieras es el que inspira el trabajo de Matilde CUENA CASAS, titulado «Préstamos en masa o *crowdlending* y responsabilidad del operador de la plataforma». Comienza su estudio describiendo el fenómeno de la financiación en masa como alternativa a la financiación bancaria. Se centra a continuación en la financiación colectiva o *crowlending*, en la que una plataforma intermediaria hace de puente entre los financiadores, que ponen su capital a disposición de los financiados, en forma de préstamo. En cuanto al régimen jurídico del préstamo en masa, destaca la autora que España fue pionera en su regulación a través de la Ley 5/2015, de fomento de la financiación empresarial, o LFFE. Seguidamente se centra en la regulación contenida en el Reglamento UE 2020/1503, y en particular en las obligaciones asumidas por el proveedor de servicios de *crowlending* y la evaluación del riesgo. También incide en el régimen jurídico aplicable a las plataformas de financiación en España por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, que sustituye a la LFFE.

Se ocupa asimismo de la financiación participativa otra de las directoras de la obra, Esther HERNÁNDEZ SAINZ, con su trabajo «Responsabilidad civil del PSFP en caso de omisiones, inexactitudes o falsedades en la ficha de datos fundamentales de la inversión facilitada al inversor en las operaciones de captación de capital a través de una plataforma de financiación participativa (*equity crowdfunding*)». Destaca ante todo la autora la utilidad de esta herramienta para la financiación de la pequeña y mediana empresa, como una vía alternativa a la financiación bancaria más accesible y menos costosa. Para la obtención de financiación, la ficha de datos fundamentales se configura

como documento-clave para el inversor, y por ello pasa la autora a tratar de esta ficha. Se expone primero el contenido de la misma, para pasar a tratar la responsabilidad del promotor por la veracidad de dicho contenido. Esta responsabilidad derivará de la falta de diligencia del promotor con la consiguiente existencia de falsedades, inexactitudes y omisiones en la ficha, determinante de un incumplimiento contractual del promotor y por tanto de la correspondiente responsabilidad civil.

Terminan las aportaciones, también en clave de financiación participativa, con el estudio de Jordi MARCE CALZADA, «Evaluación del riesgo y responsabilidad de las plataformas de financiación participativa». Considera el autor que la correcta evaluación del riesgo es una obligación de la plataforma de financiación participativa. Esta evaluación es más necesaria cuando concurren al préstamo una serie de prestamistas no profesionales que carecen de las herramientas de evaluación de riesgo necesarias para un correcto análisis de la inversión. El problema está, naturalmente, en que quien va a realizar la evaluación no es quien puede perder el capital, puesto que la plataforma es un mero intermediario entre los prestamistas – capitalistas y los prestatarios. Lo que genera un mayor riesgo de impago, como demuestran además las cifras de impagados que se manejan en el sector. Esto hace que las plataformas de financiación no sean del todo atractivas para los inversores, y que no supongan una competencia seria frente al sector bancario.

Para terminar, los estudios van precedidos de una Introducción, a cargo de M^a Teresa ALONSO PÉREZ, de una sección de abreviaturas, muy adecuada por la frecuente utilización de tecnicismos, y todos ellos cuentan con una cuidada bibliografía. Estamos ante una obra bien estructurada y muy completa.